

2018

*Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria
Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato*

Secretaría
de Gobierno



Oficio No. S.G.1712 /2018.
Guanajuato, Gto., 15 Agosto de 2018.

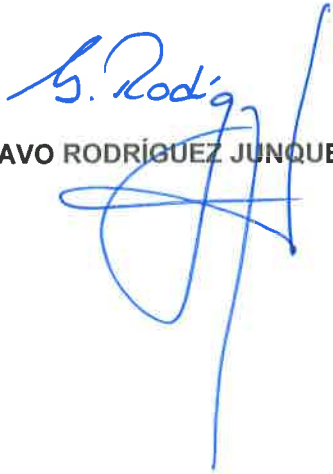
**DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**; y de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, la cual se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 15 AGOSTO DE 2018.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**


GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

C/Anexo
C.c.p. Archivo





PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.



DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**; y de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La decisión legislativa significa la adecuación motivada y fundamentada de las instituciones, con base en consensos que establecen lo que se considera deseable, factible y socialmente aceptable (Escamilla, 2012). Las decisiones normativas, producen cambios en los valores y en los procedimientos organizativos. En consecuencia, al legislar, el Congreso crea un marco institucional para la actuación del gobierno. De ahí que esta labor contribuya a la formulación de políticas que controlan el funcionamiento del conjunto gubernamental para el bien común.

Por ello, la presente iniciativa de reformas a diversas leyes para la armonización del marco competencial de la nueva dependencia de la Administración Pública Estatal, a saber, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, cuya constitución se propone en la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que se somete simultáneamente a la consideración



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

del H. Congreso del Estado, representa una innovación institucional que obedece a la evolución en los procesos sociales del estado de Guanajuato y muy puntualmente, para la atención integral a los temas de migración, movilidad humana e interculturalidad en nuestra entidad.

A través del proceso legislativo, las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, permiten el diseño de un marco institucional para la actuación de la administración pública. De ahí que se contribuya a elaborar políticas en tres dimensiones. «La primera constituida por las políticas de control o políticas que vigilan e intervienen en el funcionamiento del gobierno a través de la rendición de cuentas horizontal de parte del poder Ejecutivo hacia el Poder Legislativo; o cualquier otro procedimiento de rendición de cuentas. El segundo ámbito se refiere a las políticas públicas regulatorias, como aquellas que alteran el comportamiento ciudadano en términos sociales, económicos, políticos, de medio ambiente e incluso de valores. Finalmente, las políticas públicas constituyentes que modifican al régimen político y/o administrativos» (Escamilla, 2012).

En consecuencia, se presenta esta iniciativa que tiene por objeto armonizar y adecuar la competencia de la propuesta nueva Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, para fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de la entidad que, actualmente, atiende estas asignaturas bajo un esquema parcial, originado a partir de un marco competencial no especializado pero que ahora se propone que sea abordado de manera coordinada, integral y especializada.

Este diseño institucional permitirá que la dependencia cuya constitución se propone, se erija en la rectora de la política estatal en las materias de migración, movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad.

El proceso migratorio sigue teniendo un sesgo que se refleja en actos prejuiciosos y discriminatorios que ponen en peligro la coexistencia y cohabitación pacífica de toda persona que radica fuera de su lugar de origen, en lugar de reconocerlo como parte esencial para su desarrollo económico, político, social y cultural.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Resulta importante que las autoridades asumamos compromisos para revertir las tendencias que prejuzgan y discriminan a la migración, tanto en el marco de respeto a los derechos humanos, como para construir estrategias que reconozcan la diversidad cultural, económica, política y social que se generan por la convivencia intercultural en los espacios públicos.

La movilidad humana ha sido una característica inherente de los seres humanos a lo largo de la historia de la humanidad. Desde sus orígenes, los seres humanos han migrado en busca de mejores condiciones de vida, para poblar otros lugares del planeta, o para huir y sobrevivir a amenazas causadas por el hombre o la naturaleza. A pesar de que la movilidad humana ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad, fue con la creación del Estado-nación, a partir de los *Tratados de Westfalia* de 1648, lo que trajo consigo el fenómeno que hoy se conoce como migración internacional¹.

La movilidad humana comprende tanto la migración internacional como la migración interna. La migración internacional implica el cruce de una persona o grupo de personas de una frontera estatal internacionalmente reconocida de su país de origen, con el propósito de establecerse por un periodo de tiempo o de manera permanente en otro país del cual no es nacional. Mientras que la migración interna se da cuando una persona o grupo de personas se desplazan de un lugar a otro del país del que es nacional, para establecerse allí por un periodo de tiempo o de manera permanente².

La movilidad humana es un concepto que está vinculado al proceso histórico en el cual las personas o grupos deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter

¹ Movilidad humana. Estándares interamericanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [en línea] Consultable en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>.

² Ídem.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, inducida u obligada³.

En tanto que la interculturalidad es un concepto que se refiere a la interacción entre grupos y personas que pertenecen a culturas distintas, basada en el respeto, desde posiciones de igualdad y que resultan mutuamente enriquecedoras. Implica aceptar que todas las culturas, así como todas las personas son igualmente dignas y valiosas. El interculturalismo no admite asimetrías de ningún tipo —económicas, políticas, sociales o culturales—⁴.

El reconocimiento de México como una Nación pluricultural se produce a partir de la reforma del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, mediante la cual se adicionó un primer párrafo al artículo 4o., recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4o.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

(...)

Como señala SCHMELKES⁵, la pluriculturalidad es un concepto descriptivo que hace referencia a la coexistencia y a la convivencia de culturas distintas en un determinado espacio territorial.

³ ÁLVAREZ Ruiz, Aleida. *Interculturalidad: concepto, alcances y derecho*, página 21. Ediciones Mesa Directiva Cámara de Diputados. México, D.F. 2014. [en línea.]

⁴ *Interculturalidad, democracia y ciudadanía en México*, de SCHMELKES, Sylvia [en línea]. Consultable en <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0003-03.pdf>.

⁵ *Ídem*.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Tanto la movilidad humana como la interculturalidad han sido objeto de un tratamiento específico por parte de las organizaciones sociales y civiles, los centros de educación superior y de investigación, así como algunas autoridades de diversos órdenes de gobierno. Sin embargo, carece de una respuesta legislativa que le dé coherencia y trace una estrategia integradora bajo un contexto concurrente entre los distintos órdenes de gobierno.

A través del Decreto Gubernativo número 1, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 174, Segunda Parte, del 30 de octubre de 2012, en la presente Administración Pública Estatal se creó el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.

Este organismo público descentralizado surgió por la necesidad de atender y apoyar a los migrantes guanajuatenses y a sus familias, tanto en el extranjero como en nuestro país en diversos rubros, que van desde apoyos para su repatriación hasta el otorgamiento de apoyos económicos para emprender proyectos productivos o la ejecución de diversas obras públicas, lo cual se traduce en mejorar las condiciones de vida tanto de su familia como de sus comunidades de origen. Por lo cual, dentro de sus atribuciones se consideró redimensionar el tema de migración, a fin de posicionar a Guanajuato como una entidad de vanguardia en el tratamiento del tema, no sólo conformándose en atender las necesidades de los migrantes, sino también potencializando las habilidades de los migrantes guanajuatenses y aprovechándolas en beneficio del desarrollo de nuestro país.

A seis años de su creación y ante el próximo relevo gubernamental a nivel estatal, como ejercicio de evaluación *ex post*, resulta positivo verificar el cumplimiento de los objetivos planteados con miras a fortalecer la cobertura y eficientar las acciones a desarrollar en beneficio de los migrantes guanajuatenses y sus familias, extendiendo su objeto hacia los temas relacionados con la movilidad humana y la interculturalidad.

Se destaca que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado expidió una nueva Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, que se publicó el 16 de junio de 2017



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

en el medio oficial estatal⁶. Ello, sumando elementos que trascienden en una atención integral, tendientes a una mejor calidad de vida de los migrantes y sus familias.

Al ser las y los migrantes un sector prioritario de atención, para la protección de sus derechos humanos, se considera:

- a) La creación de proyectos de desarrollo social, actividades productivas y mejoramiento de infraestructura, trascendiendo en el mejoramiento en la prestación de servicios, en sus comunidades de origen;
- b) Apoyo en la formación educativa, incluyendo el impulso a la certificación de estudios, habilidades y competencias de formación laboral;
- c) Apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos; y
- d) La reinserción dentro de sus comunidades de origen, fomentando la unión familiar, el arraigo comunitario y la integración cultural y social de los migrantes en retorno.

Ahora bien, la iniciativa que hoy se presenta, en conjunto con la diversa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para adecuar la estructura administrativa en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo general, adecuar nuestro marco jurídico para incorporar a la legislación vigente dos instituciones fundamentales: la movilidad humana y la interculturalidad.

Por ello, el proyecto de decreto que se presenta implica, en primera instancia, una revisión al objeto y a la naturaleza descentralizada que caracteriza al Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, para la atención a un grupo prioritario, como lo es el migrante. Máxime que su constitución inicialmente sólo contemplaba a la migración guanajuatense orientada hacia los Estados Unidos de América, sin abarcar

⁶ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, Quinta Parte, del 16 de junio de 2017.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

la migración de los coterráneos hacia otros países y al interior de la República Mexicana, ni la de los connacionales y extranjeros que llegan a Guanajuato.

Por esta razón, en aras de cubrir integralmente el fenómeno migrante y de movilidad humana en el estado de Guanajuato, se propone la constitución de una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, como la instancia especializada en las materias de derechos humanos, competencias, política pública y aspectos particulares de los fenómenos de la migración, movilidad humana e interculturalidad.

No cabe duda de que, hoy en día, la actividad legislativa debe orientarse prioritariamente a la atención de los fenómenos migratorio y de movilidad humana, para robustecer y actualizar el marco legal local de la cual son objeto.

Las modificaciones que se plantean buscan proteger los derechos individuales, incluyendo los derechos culturales. Pero también buscan proporcionar los mecanismos de política y herramientas para permitir el diálogo, la interacción e intercambio a través de las fronteras culturales y facilitar la formulación de una identidad compartida basada en el pluralismo cultural y los valores que tienen en común. Lo anterior nos arroja una lección importante: a menos que el diálogo intercultural se materialice en el entorno normativo de una comunidad, sus logros son frágiles e inciertos, a merced del liderazgo ilustrado o de mayorías fluctuantes.

Por ello, incorporar las aristas de interculturalidad y movilidad humana nos ayudan, primeramente, a reconocer un «derecho de movilidad» universal —una valiosa manifestación de una fe inquebrantable en los derechos y libertades de todos los individuos y, en un segundo plano, establecer la responsabilidad de las autoridades de colocar las políticas de integración bajo una perspectiva de derechos humanos.

A la par de estos objetivos, también se procurará que exista una dependencia que asuma la función de diseñar, dirigir y ejecutar la política pública a través de la cual, Guanajuato, afiance, consolide y extienda sus



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

lazos de cooperación, entendimiento y relaciones interinstitucionales con diferentes actores en el mundo.

En una sociedad mundial que se caracteriza por ser un complejo de redes de diferente índole y en el que la globalización impone a todos los gobiernos del mundo, no solo a los nacionales, sino también a los de orden subnacional como lo son los de las entidades federativas, a extender sus relaciones a más actores tanto inter como intragubernamentales. Por ello se pretende que exista una dependencia que diseñe, coordine y ejecute políticas y acciones para promover la celebración de convenios, acuerdos interinstitucionales y otros instrumentos, mediante los cuales se potencie la presencia de Guanajuato en el ámbito internacional, como una estrategia para el desarrollo económico, cultural y social de las y los guanajuatenses.

Así pues, dado la importancia de la temática que nos ocupa, se requiere aprovechar al máximo los recursos humanos con que actualmente cuenta el Instituto Estatal de Atención al Migrante y sus Familias. Pues en la actualidad, únicamente a través de su Consejo Directivo se tiene contacto con las Secretarías de Desarrollo Social y Humano, de Desarrollo Económico Sustentable, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Finanzas, Inversión y Administración, así como con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Por ello es que, como ya se argumentó ampliamente en la exposición de motivos de la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se propone la constitución de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional como una dependencia de la administración pública estatal centralizada, para que exista un seguimiento integral, puntual y constante de cada uno de los tópicos relacionados con el tema de la migración.

En este orden de ideas, al experimentar esta evolución administrativa, se realiza la adecuación en la estructura del actual Consejo Directivo —cuya justificación hasta ahora reside en la naturaleza descentralizada del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias—, pero que, de aprobarse su paso a ser una dependencia de la Administración Pública centralizada, pasará a constituirse como un órgano consultivo, encargado



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

de brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional. Constituyéndose en un ente con la participación de integrantes activos, íntimamente relacionados con la temática de migración y movilidad humana, para la aportación de opiniones y propuestas que facilitarán el cumplimiento del fin último de la política en la materia.

En congruencia, se pretende que los temas de migración, movilidad humana y enlaces internacionales sean una prioridad en el desarrollo de la política de desarrollo social y humano, ya que éstos se encontrarán considerados dentro de los programas, fondos y recursos destinados a dicha política.

Con el conjunto de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones de Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenido en la presente Iniciativa, se procura consolidar el ámbito competencial de las nueva dependencia de la Administración Pública Estatal, que vendrá a complementar, especificar y detallar sus respectivas atribuciones en las materias descritas en la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada en esta misma oportunidad ante esa H. Soberanía.

Es indudable que, hoy en día, la actividad legislativa debe orientarse prioritariamente a la atención de los fenómenos migratorio, de movilidad humana e interculturalidad, así como para que nuestra entidad extienda globalmente sus redes de cooperación y entendimiento, para robustecer y actualizar el marco legal local de la cual son objeto.

Por eso, la iniciativa que hoy se presenta, en conjunto con la diversa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para adecuar la estructura administrativa en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo general, además de los ya expresados para la constitución de las Secretarías del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de Infraestructura, Movilidad y Conectividad, respectivamente, el de adecuar nuestro marco jurídico para incorporar a la



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

legislación vigente dos instituciones fundamentales, la movilidad humana y la interculturalidad, en una dependencia constituida ex profeso para ello: la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Por ello, el proyecto de decreto que se presenta implica, en primera instancia, una revisión al objeto y a la naturaleza descentralizada que caracteriza actualmente al Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, para la atención a un grupo poblacional prioritario, como lo es el migrante. Máxime que su constitución inicialmente sólo contemplaba a la migración guanajuatense orientada hacia los Estados Unidos de América, sin abarcar la migración de los coterráneos hacia otros países y al interior de la República Mexicana, ni la de los connacionales y extranjeros que llegan a Guanajuato.

En aras de cubrir integralmente el fenómeno migrante y de movilidad humana en el estado de Guanajuato, se propone la constitución de una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, como la instancia especializada en las materias de derechos humanos, competencias, política pública y aspectos particulares de los fenómenos de la migración, movilidad humana e interculturalidad, así como las relaciones internacionales de la entidad.

Alcanzar los objetivos enunciados, será la misión que se conferirá a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- III. Impacto jurídico:** La presente iniciativa incide en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- IV. Impacto administrativo:** La presente iniciativa integra los elementos de planeación, organización, dirección y control de las políticas de de movilidad humana, interculturalidad y migración e Implicará nuevos



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

esquemas de coordinación del trabajo que realizan las diversas dependencias y entidades estatales encargadas de aplicar la normatividad incluida en el impacto jurídico, adaptando su proceder a los nuevos principios y figuras jurídicas, que permitirán tener una planeación y seguimiento mucho más sólido respecto de los fenómenos migratorio y de movilidad humana en el estado de Guanajuato.

- V. Impacto presupuestario:** En virtud de que en la Iniciativa que propone reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada de manera simultánea a la presente, se aborda el análisis del impacto presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en términos del artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para estimar la repercusión presupuestal que conllevaría la aprobación de la constitución de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, nos remitimos para el cumplimiento de este apartado, al análisis contenido en aquella iniciativa.
- VI. Impacto social:** Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá que se erija una dependencia de la administración pública estatal tenga a su cargo diseñar, proponer, coordinar, instrumentar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas sobre movilidad humana, atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político de Guanajuato así como generar estrategias de vinculación con las instancias internacionales, para la defensa y garantía de los derechos humanos de nuestros connacionales como de las personas que transitan por el territorio de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DECRETO

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 1; 2, fracciones III y IV; 4; 9; 10; 11, fracciones I, II, IV y V; 12; 13, fracciones I y VI; 14; 24, 26, 27 y 28; se **adicionan** el artículo 2, con las fracciones IV y V, recorriéndose la actual fracción IV como fracción VI; el Capítulo III denominado «Consejo Consultivo de Movilidad Humana y Migración» y que se integra con los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter, y 16 Quinquies; el artículo 27 Bis para ubicarse dentro del ahora Capítulo IV; el Capítulo V denominado «Programas y acciones de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana», que se integra con los artículos 27 Ter y 27 Quáter adicionados, recorriéndose en su orden, la numeración de los capítulos subsecuentes y se **deroga** la fracción III del artículo 11 de la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Naturaleza y objeto de...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, así como de observancia general en el estado de Guanajuato y tiene por objeto, con base en las políticas públicas estatal y municipal que para tal efecto se establezcan, reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes guanajuatenses y sus familias; así como regular la hospitalidad, interculturalidad y protección de los derechos de las personas en el proceso de movilidad humana.

Fines de...

Artículo 2. Son fines de...

- I. y II. ...
- III. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en las materias de migración, interculturalidad y enlace internacional;



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- IV. Coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del estado de Guanajuato en el mundo;
- V. Propiciar el fortalecimiento de la hospitalidad, la interculturalidad y la movilidad humana; y
- VI. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Consejo:** el Consejo Consultivo de Movilidad Humana y Migración;
- II. **Deportación:** la expulsión de un migrante de un país extranjero;
- III. **Hospitalidad:** el trato digno, respetuoso y oportuno hacia las personas que se encuentren en el estado de Guanajuato;
- IV. **Interculturalidad:** política que, basada en el reconocimiento de la diversidad, se manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción entre sociedades culturales, siempre y cuando no contravengan las leyes estatales o federales;
- V. **Ley:** Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato;



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- VI. Migrante:** toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero;
- VII. Migrante en retorno:** migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;
- VIII. Movilidad Humana:** el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar; y
- IX. Secretaría:** la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Previsión presupuestaria

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes, hospitalidad, interculturalidad, enlace internacional y movilidad humana.

Los ayuntamientos deberán considerar lo previsto en este artículo dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente; ello, en atención a la política municipal en las materias de migrantes, hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana que éstos determinen, misma que debe guardar congruencia con la estatal.

Autoridades

Artículo 10. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley: el Gobernador del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 11. El Gobernador del...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- I. Establecer en el Programa de Gobierno, la política pública en las materias de atención a los migrantes y sus familias, hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;
- II. Implementar y evaluar, a través de la Secretaría, la política pública a que se refiere la fracción anterior;
- III. **Derogada.**
- IV. Diseñar e implementar el Programa de Migración, Hospitalidad, Interculturalidad y Movilidad Humana del Estado, estableciendo sus objetivos, estrategias y acciones;
- V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones en las materias de su competencia;
- VI. y VII. ...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12. La Secretaría tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal en acciones en materia de migrantes;
- II. Autorizar y otorgar apoyos en dinero o en especie destinados a la atención de migrantes;
- III. Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de los migrantes y sus familias;
- IV. Colaborar en programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las familias de migrantes guanajuatenses;



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- V.** Colaborar con las instancias educativas correspondientes en la instrumentación de esquemas que permitan promover la continuidad de los estudios en ambos lados de la frontera, tanto de migrantes como sus familias en la entidad;
- VI.** Colaborar en el diseño y ejecución del Programa de Migración, Hospitalidad, Interculturalidad y Movilidad Humana del Estado;
- VII.** Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;
- VIII.** Brindar asesoría, apoyo y, en su caso, vincular con las instancias competentes a las personas interesadas en la realización de algún trámite relacionado con su condición de migrante;
- IX.** Asesorar a los guanajuatenses, cuando le sea solicitado, en la verificación de la autenticidad, legalidad y capacidad económica de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores guanajuatenses para realizar labores en el extranjero;
- X.** Vincularse con las autoridades competentes para atender las denuncias en contra de empresas, patrones o contratistas que hayan defraudado a guanajuatenses en materia de contratación laboral en el extranjero;
- XI.** Fomentar la vinculación intergubernamental para potenciar las acciones de proyección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de los migrantes;
- XII.** Propiciar el reconocimiento de los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;
- XIII.** Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;

XIV. Asistir a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad; y

XV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.

Atribuciones de los...

Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán...

I. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias, así como en las materias de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;

II. a **V.**...

VI. Establecer un subsistema de información sobre migración, hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres ámbitos de gobierno; y

VII. ...

Oficinas municipales de atención

Artículo 14. Los Ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de movilidad humana y migración.

CAPÍTULO III
CONSEJO CONSULTIVO
DE MOVILIDAD HUMANA Y MIGRACIÓN



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Atribuciones del Consejo

Artículo 16 Bis. El Consejo es el órgano permanente y de conformación plural, que tiene por objeto brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;
- II. Analizar y proponer los programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana;
- IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana, así como de aquellos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y evolución de políticas públicas y sus programas;
- V. Integrar comisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos que tiendan a la protección de los derechos humanos de los migrantes; y
- VII. Las demás que le encomiende la Secretaría y las que se señalen en esta ley y en su estatuto interno.

Integración del Consejo

Artículo 16 Ter. El Consejo estará integrado por:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- I. El Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado. Cuando el Ejecutivo del Estado no se encuentre presente en las sesiones, la presidencia recaerá en el Titular de la Secretaría;
- II. El titular de la Secretaría;
- III. El Secretario Ejecutivo, que será designado por el titular de la Secretaría;
- IV. Cinco representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero;
- V. Un representante de las organizaciones civiles en el Estado que atiendan el tema de la migración; y
- VI. Un diputado o diputada integrante de la Comisión de Atención al Migrante del Congreso del Estado.

Los Consejeros a que refieren las fracciones IV y V, serán designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del titular de la Secretaría. Los requisitos que deberán cumplir los integrantes del Consejo y el procedimiento para su designación, así como la forma en que funcionará el Consejo, estarán regulados en su Estatuto Interno.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 16 Quáter. Los cargos de los integrantes del Consejo tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Colaboración y apoyo de la Secretaría

Artículo 16 Quinquies. La Secretaría prestará al Consejo la colaboración y el apoyo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV
PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Salvaguarda de los...

Artículo 24. La Secretaría podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuando una persona guanajuatense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de vigilar que la entrega a las autoridades correspondientes, se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo y confidencialidad de las acciones.

Petición de clemencia

Artículo 26. Cuando se notifique a la Secretaría de que una persona guanajuatense haya sido sentenciada a pena de muerte, ésta podrá solicitar la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de hacer una petición de clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

Asistencia al migrante

Artículo 27. La Secretaría podrá realizar trámites de documentación oficial para personas guanajuatenses radicadas en el extranjero, siempre y cuando dichos trámites no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Todo migrante tiene...

Espacios de alojamiento o albergues

Artículo 27 Bis. Para garantizar la protección integral de los derechos humanos de las personas migrantes, la Secretaría, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibirlas, debiendo cubrir los estándares mínimos para que la atención que ahí se les brinde sea la adecuada, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V
PROGRAMAS Y ACCIONES DE
HOSPITALIDAD, INTERCULTURALIDAD Y MOVILIDAD HUMANA

Generación de políticas públicas

Artículo 27 Ter. En la generación de las políticas públicas a cargo de la administración pública estatal y municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará lo siguiente:

- I. El trato digno, respetuoso y oportuno a las personas que se encuentren en el estado de Guanajuato;
- II. Contribuir a la integración intercultural; y
- III. Respeto de los derechos humanos de toda persona, evitando la discriminación o exclusión por su condición migratoria, ya sea que en encuentren con fines de tránsito, destino o retorno, de permanencia temporal o definitiva en el estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Habilitación reglamentaria

Artículo 27 Quáter. En el reglamento de esta Ley y, en su caso, en la normatividad municipal, se establecerán los mecanismos para la instrumentación de las políticas públicas referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI
RESPONSABILIDADES

Responsabilidad administrativa

Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.»

Artículo Segundo. Se **reforma** la fracción IV del artículo 15 de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 15.** Los programas, fondos...

I. a III. ...

IV. Los programas en las materias de movilidad humana, hospitalidad, interculturalidad y migración;

V. a XI. ...

Las limitantes señaladas...»



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE AGOSTO DE 2018
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized loops and a long horizontal stroke.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ